

ORDENANZA FISCAL Nº301 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL.

Aprobada en pleno: 25 de noviembre de 2004

1ª modificación 22 de mayo de 2008 Publicación BOP: 27 de agosto de 2008.

2ª MODIFICACIÓN: Pleno 23 de julio de 2009. Publicación BOP: 28 de septiembre de 2009.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, ambos deL Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes percibirá el **Precio Público** por la Prestación de Servicios motivados por asistencias y estancias en la Guardería Infantil Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 2º.- La obligación de pago del **precio público** nace desde que se inicia la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.- Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

CUANTIA

Artículo 4º.- 1. La cuantía del **precio público** será la siguiente:

MATRÍCULA	ANUAL	
Matrícula.	30 Euros	

HORAS AL DÍA	CUANTÍA / MES	
Media jornada.	80 Euros	
Jornada completa.	120 Euros.	

HORAS AL DÍA	CUANTÍA
Niños que vengan ocasional o	5 Euros/hora
puntualmente horas sueltas o por cada hora	
extra de los niños asistentes.	

2. Reducciones. Dada la cuantía del referido **precio público**, atendiendo a lo dispuesto en el Art^o 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales 2/2004 y teniendo en cuenta las finalidades educativas y sociales que se pretenden cumplir con los Servicios que prestan las Guarderías Infantiles, el Ayuntamiento, puede fijar el precio por

debajo del coste del servicio, siempre que en el Presupuesto conste la dotación presupuestaria correspondiente.

GESTION

Artículo 5°.- 1. La percepción del **precio público** regulado en esta Ordenanza se efectuará mediante recibo extendido por la Administración de la **Guardería** que presta el servicio.

- 2. Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y serán satisfechas dentro de los diez primeros días.
- 3. Las altas que se produzcan dentro de los cinco primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán el devengo de cuotas por los días que resten hasta fin de mes y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.
- 4. Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificadas a la Administración de la **Guardería** al menos con quince días de antelación.
- 5. Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.
- 6. Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.
- 7. La falta de pago de dos mensualidades supondrá automáticamente el cese del servicio de guardería para el alumno por causar el mismo baja.
- **Artículo 6°.-** Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el vigente Reglamento General de Recaudación.
- **Artículo 7°.-** El no disfrute del servicio de guardería por razones médicas o de cualquier otra índole no implicará la reducción proporcional en los precios establecidos por el tiempo de la ausencia, cobrándose íntegramente el mes correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en fecha y, previa su publicación en el BOP, entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los Artículos 70.3 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local; continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.